

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-00312

Clase: verbal

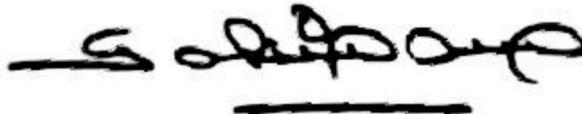
En atención a la petición anterior y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias de los arts. 151 y 152 del C.G.P. se concede el amparo de pobreza al demandante Hernando Calderon Melgarejo.

Téngase en cuenta que la parte actora designó como abogado en amparo de pobreza al abogado Cesar Augusto Calderón Silva.

En consecuencia, el demandante no está obligados a prestar caución judicial, como tampoco serán condenado en costas.

Ordénese entonces la inscripción de la demanda a que se refiere en el escrito de demanda (archivo 21 del PDF).

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,
La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)
La Secretaria,
Gloria María G. de Riveros